

17545 ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén», Moscatel y Vidueño para transformación en vino con Denominación de Origen Málaga, válido para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen Málaga, formulada por «Bodegas de Elaboración Málaga, Sociedad Anónima» (BEMSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los contratos de compraventa que se establecen, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta finalizar la campaña vitícola 1990-1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén», Moscatel y Vidueño para su transformación en vinos con Denominación de Origen Málaga para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número, y con domicilio en provincia de como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establecen en el presente contrato, kilogramos de uva de las variedades «Pero Ximén», Moscatel y/o Vidueño procedentes de las fincas que se identifican más adelante, pertenecientes a la zona de producción e inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.

(1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

Municipio	Pago	Finca	Variiedad	Kilogramos	Hectáreas

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El vendedor se compromete a tomar las medidas adecuadas para que la uva esté sana y con el grado de madurez adecuado a la zona. Asimismo, el vendedor recolectará y transportará la uva siguiendo las normas que a tal efecto dicte el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.

La uva estará exenta de podredumbre, olores y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de las variedades «Pero Ximén», Moscatel y/o Vidueño y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características de los amparados por la Denominación de Origen Málaga.

Las uvas «Pero Ximén» y Moscatel se entienden sin mezcla de otras variedades y el vidueño se adquirirá en las condiciones admitidas por el Consejo Regulador.

Tercera. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1990/91.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—El vendedor entregará la uva durante el período que usualmente dure la vendimia.

Quinta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—El vendedor se compromete a entregar la uva en las instalaciones del comprador en

La uva se entenderá recibida por parte del comprador una vez que la misma se encuentre descargada del medio de transporte utilizado para su traslado desde el lugar de origen.

Serán por cuenta del vendedor los gastos que ocasione el transporte de la uva desde la finca al lagar.

Sexta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo por kilogramo de uva se establece en función de los grados Beaumé, según la siguiente tabla:

Grados	Vidueño	Pero Ximén
	Pesetas	Pesetas
11,00	14	15
11,25	15	16
11,50	16	17
11,75	17	18
12,00	18	19
12,25	19	20
12,50	20	21
12,75	21	22
13,00	22	23
13,25	23	24
13,50	24	25,5
13,75	24	25,5
14,00	24	25,5
14,25	25	26,5
14,50	26	27,5
14,75	27	28,5
14,76	28	29,5

El precio mínimo por kilogramo de uva Moscatel será de 45 pesetas/kilogramo si se trata de uva fresca y de 55 pesetas/kilogramo, si de uva asoleada para elaboración de vino tierno.

Séptima. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será el fijado por las partes, que se cifra de la siguiente manera

A este precio se añadirá el por 100 de IVA.

Octava. *Forma de pago.*—El importe de los kilogramos de uva se abonará en su totalidad a los treinta días de haber finalizado la vendimia.

Novena. *Control de calidad y peso.*—Los controles de peso, calidad y características de la uva serán realizados en las instalaciones del comprador, a cuyo efecto éste habrá de disponer de los medios técnicos y humanos precisos para llevarlo a cabo, debiendo facilitarse la presencia del interesado y escuchar sus alegaciones para la mejor realización del muestreo y análisis.

El comprador deberá facilitar al vendedor una copia del «ticket» de peso del grado medio de la uva por cada transporte realizado.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo, al objeto de que proceda a visitar la/s finca/s reseñada/s en este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se

consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Décima. Especificaciones técnicas.—No se utilizará otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo y producción, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas autorizadas.

No se utilizará sacos de plástico para el envasado y transporte de la uva, debiéndose realizar el mismo en cajas o a granel, cuidando que no se presione la uva durante el transporte.

El comprador facilitará al vendedor agua a presión suficiente con el fin de limpiar y desinfectar los vehículos utilizados para el transporte.

Undécima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cinco días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la parte afectada por una cuantía estimada en un 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación decimotercera.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Duodécima. Forma de resolver las controversias.—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, sin perjuicio de las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de.....

Decimotercera. Comisión de seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión paritaria con sede en Málaga, constituida por tres Vocales representantes del sector productor y otros tres del sector industrial, así como un Presidente y un Secretario, designados por dicha Comisión.

Los gastos de funcionamiento de la citada Comisión se financiarán por aportación de pesetas/kilogramo de uva contratada, por cada una de las partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los cinco ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

17546 ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a su acondicionamiento y venta que registrará durante la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a su acondicionamiento y venta formulada por la Empresa «Cabezas Martín, Sociedad Limitada», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real

Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de cebolla para su acondicionamiento y venta que registrará durante la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 1990

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de (1), con código de identificación fiscal número, denominada ... y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de cebolla, variedad «Grano de Oro», con una tolerancia de ± 10 por 100.

La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción Kilogramos	Producción contratada		Cultivado en calidad de (3)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de cebolla con más de un comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Sanidad: Los bulbos deberán ser enteros, sanos y no tener señales de enfermedad o ataque de insectos ni exterior ni interiormente.

B) Calidad: Limpios de túnicas sueltas o materiales extraños (tierra, etc.); exentos de asolanados; con las dos túnicas exteriores y el

tallo desecados; desprovistos de humedad exterior anormal; con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no superior a cuatro centímetros y sin síntomas de germinación ni con tallo hueco.

C) Coloración: La túnica exterior deberá tener el color típico de la variedad contratada.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.